

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO 015 DE 2023
(26 de octubre de 2023)**

Por el cual se actualiza el Reglamento de Monitorías y Asistencia de Investigación, ahora Reglamento de Monitorías de los estudiantes de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca y se crea la figura de embajador Unicomfacauca.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, Unicomfacauca tiene el interés de contribuir a la formación integral y a fortalecer los procesos y funciones institucionales para lo cual establece estrategias que favorecen el aprendizaje de los estudiantes y el desarrollo de múltiples competencias en ambientes y ámbitos de la Institución.

Que el Reglamento Estudiantil define la monitoría como un estímulo a la excelencia de los estudiantes, y como apoyo en espacios y actividades universitarias.

Que la Institución requiere el apoyo de estudiantes en forma temporal para desarrollar acciones específicas en la realización de eventos y programas institucionales, que, a su vez, permiten que estos desarrollen competencias transversales y potencien sus perfiles profesionales, para lo cual actúan como embajadores.

Que esta estrategia se ofrece, además, como una alternativa para disminuir la deserción y garantizar la calidad y la continuidad de los procesos académicos de los estudiantes.

Que es necesario definir el procedimiento para la selección, los beneficios, los tiempos, los derechos y los deberes de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º. Actualizar el Reglamento de Monitorías de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca.

ARTÍCULO 2º. Definición. Entiéndase por Monitor, el estudiante de un programa académico de pregrado que sirve de apoyo a las actividades académicas, investigativas, de extensión y bienestar de Unicomfacauca por un periodo académico, y que por su interés particular y por méritos académicos ha sido seleccionado con esta calidad, actividad que no se entenderá bajo ninguna modalidad como una vinculación contractual o laboral.

Parágrafo: el estudiante entrante nacional o internacional en movilidad académica semestral podrá acceder a los beneficios del presente reglamento.

ARTÍCULO 3°. Objetivo. Ofrecer a los estudiantes activos de los programas de pregrado de la Corporación que cuenten con buen rendimiento académico, la oportunidad para desarrollar sus conocimientos, aptitudes y habilidades en el campo académico, investigativo, de extensión y de bienestar con la finalidad de contribuir a su formación integral.

ARTÍCULO 4°. Vinculación. El vínculo que se establece entre la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca y los monitores, en sus distintas modalidades, no está mediado por una relación contractual ni genera vínculo laboral alguno, por cuanto, como se define en el artículo 2° de este reglamento, las monitorías constituyen una oportunidad para desarrollar competencias y habilidades del estudiante en áreas institucionales definidas, permitiendo de esta manera fortalecer el desarrollo integral del estudiante.

El desarrollo de la monitoría es un acuerdo de cooperación voluntaria en beneficio recíproco entre las partes.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE LAS MONITORÍAS

ARTÍCULO 5°. Modalidades. Para efectos del presente reglamento, las monitorías se enmarcan en las siguientes modalidades: Monitoría Académica, Monitoría de Investigación, Monitoría de Extensión y Monitoría de Bienestar:

- a) **Monitoría Académica:** hace referencia a las actividades que realiza un estudiante para el apoyo a los procesos de enseñanza – aprendizaje en cualquier tipo de asignatura.
- b) **Monitoría de Investigación:** hace referencia a las actividades que realiza un estudiante para el fortalecimiento de los procesos investigativos de la institución y contribuyen al desarrollo de su formación en investigación. El estudiante monitor de investigación deberá estar dispuesto a formarse en tareas varias relacionadas con el proceso de investigación, las cuales pueden ser actividades de carácter operativo y/o elaboraciones de nivel conceptual encaminadas al desarrollo de investigaciones; en cualquiera de los casos, siempre se contará con la orientación de un profesor con funciones de investigación.
- c) **Monitoría de Extensión:** hace referencia a las actividades que realiza un estudiante para apoyar programas, eventos y servicios de extensión y proyección social de la Institución.
- d) **Monitoría de Bienestar:** hace referencia a las actividades que realiza un estudiante para el desarrollo de los diferentes programas de bienestar institucional, contribuyendo a los procesos de permanencia y graduación de los estudiantes.

Parágrafo 1°: Unicomfacauca propenderá a dar la oportunidad al mayor número de estudiantes en la realización de los procesos de monitoría.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, SELECCIÓN Y CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA MONITORÍA

ARTÍCULO 6°. Requisitos generales. El estudiante que se presente como candidato a monitor en cualquiera de las modalidades definidas en el presente reglamento, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de alguno de los programas académicos de pregrado de la Corporación.
- b) Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto ochenta (3.80) o un desempeño académico sobresaliente, con un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en las áreas relacionadas con la monitoría académica por desarrollar.
- c) No presentar disciplinariamente ninguna anotación en su hoja de vida.

ARTÍCULO 7°. Convocatoria. Las dependencias responsables de cada modalidad de monitoría, realizarán la publicación de los términos de referencia en un máximo de tres semanas posteriores al inicio de cada semestre académico y se encargarán de realizar la difusión por los medios institucionales dispuestos para ello.

Parágrafo 1°: en casos especiales y previa autorización de la Rectoría, se podrán realizar convocatorias por fuera de los plazos definidos para estas.

Parágrafo 2°: el número de cupos y modalidades de monitoría de cada periodo académico dependerán estrictamente de la disponibilidad financiera y serán determinados por la Rectoría.

Parágrafo 3°: durante los periodos intersemestrales se podrá establecer la figura de embajador, desarrollada por quienes hayan finalizado el periodo académico anterior, para lo cual se suscribirá un acuerdo entre la Corporación y cada uno de los beneficiarios que resulten del proceso de selección. También podrán ejercer como embajadores aquellos monitores que hayan concluido satisfactoriamente las asignaturas matriculadas en el periodo académico precedente.

La figura de embajador también podrá desarrollarse durante los periodos académicos por lapsos menores al semestre, cuando las necesidades institucionales así lo requieran. La Rectoría establecerá los lineamientos para la selección de los embajadores y en ningún caso esta figura implica una relación contractual ni un vínculo laboral.

ARTÍCULO 8°. Postulación. Quienes deseen recibir el reconocimiento como monitor o embajador, según el caso, deberán postularse en los plazos fijados por las dependencias correspondientes y hacer entrega de los documentos necesarios establecidos en los términos de referencia de la convocatoria o del proceso de selección, según corresponda.

ARTÍCULO 9°. Selección. Los procesos de selección de los monitores se ajustarán a los términos de las convocatorias y serán realizados por las dependencias según proceda el caso:

- Monitores académicos: Consejos de Facultad.
- Monitores de investigación: Comité Central de Investigaciones.



- Monitores de extensión: Comité de Proyección Social
- Monitores de bienestar: Comité de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 10°. Publicación de Resultados. Las dependencias notificarán mediante correo institucional a él o los seleccionados.

ARTÍCULO 11°. Evaluación. Una vez terminado el periodo de la monitoría, la persona que orienta la monitoría deberá evaluar el desempeño del monitor, bajo los lineamientos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Corporación. Los resultados de la evaluación deberán ser reportados a la dependencia responsable.

ARTÍCULO 12°. Beneficios. El estudiante seleccionado como monitor, recibirá un beneficio por la monitoría realizada, consistente en un descuento porcentual sobre el valor de su matrícula del semestre inmediatamente siguiente a la realización de la monitoría o la condonación total o de un porcentaje sobre el valor de los derechos de grado. El beneficio no se podrá compensar con ningún otro derecho pecuniario. Este beneficio también podrá otorgarse a los estudiantes seleccionados como Embajadores que establezca la Rectoría para cada año. En ningún caso este beneficio se entenderá como remuneración o pago a la labor realizada.

Parágrafo 1: El descuento porcentual de la matrícula o la condonación total o parcial de los derechos de grado se establecerá conforme al presupuesto de funcionamiento aprobado por el Consejo Superior para cada año. El número de horas y el beneficio de la monitoría serán fijados dentro de los términos de referencia de cada una de las convocatorias o procesos de selección.

Parágrafo 2: Para los casos en los cuales se aplique el beneficio sobre los derechos de grado, el estudiante contará hasta con dos semestres académicos consecutivos, para hacer uso del descuento a partir de la finalización de la monitoría, De lo contrario, el estudiante perderá el beneficio consagrado en este artículo.

Parágrafo 3: El estímulo para los embajadores será definido por la Rectoría conforme al presupuesto de funcionamiento aprobado por el Consejo Superior para cada año.

Parágrafo 4: El beneficio para estudiantes en movilidad nacional o internacional por semestre académico, se realizará en especie conforme al presupuesto de funcionamiento aprobado por el Consejo Superior para cada año.

Parágrafo 5: En ninguno de los casos el beneficio por monitoría se hará en dinero.

ARTÍCULO 13°. Duración. Las monitorías se realizarán de acuerdo con el periodo académico vigente y de conformidad con lo establecido en el calendario académico de la Corporación.

Parágrafo: La designación de monitores se hará mediante acta de las dependencias o consejos definidas en el artículo 9°, un estudiante no podrá iniciar su proceso como monitor sin hacer parte del grupo de beneficiarios registrados en este acto.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MONITORES

ARTÍCULO 14°. Derechos. Los monitores en las diferentes modalidades que se fijan en este reglamento tienen derecho a:

- Recibir una inducción con el funcionario responsable que orienta la monitoría.
- Ser escuchados por parte de la dependencia y/o la persona encargada ante cualquier situación que se presente.
- Ser afiliado a la ARL por parte de la Corporación.
- Ser asesorado y acompañado en su proceso por la persona responsable designada para el desarrollo de la monitoría.
- Presentar sus ideas en beneficio del mejoramiento de la actividad académica técnica que desarrolla como monitor, en pro de un mejor desempeño en el proceso de monitoría.
- Recibir los equipos, insumos, manuales de procedimientos y conocimientos propios de su monitoría, para poder realizar las actividades asignadas.
- Participar activamente en los procesos de desarrollo institucional y disfrutar los beneficios que para el proceso de monitorías se hayan establecido.
- Todos los demás derechos que como estudiante tiene y que están establecidos en el Reglamento Estudiantil.
- Recibir el beneficio consignado en el capítulo III del presente reglamento.

ARTÍCULO 15°. Deberes y Obligaciones. Los monitores en las diferentes modalidades que fija este reglamento cuentan con los siguientes deberes y obligaciones:

- Conocer y cumplir el reglamento de monitorías
- Seguir los procedimientos de seguridad establecidos al interior de la Corporación con el objetivo de garantizar la seguridad propia y el cumplimiento de las actividades académicas, de investigación, de extensión y de bienestar que desarrolla como monitor.
- Facilitar el desarrollo de las actividades en cada una de las dependencias en las que se integre y mantener una comunicación clara y fluida con la persona que orienta el desarrollo de la monitoría.
- Entregar a la dependencia responsable del desarrollo de su monitoría el plan de actividades para el desarrollo de esta, previo visto bueno de la persona orientadora de la monitoría.
- Cumplir la cantidad de horas y el cronograma pactados para las actividades de la monitoría.
- Cuidar los equipos, insumos y materiales entregados a bajo su responsabilidad.
- Informar a la sección responsable sobre anomalías, daños o actos contra los bienes o la moral que se presenten en los espacios asignados para el desarrollo de sus actividades en calidad de monitor.
- Entregar a la dependencia a cargo del proceso de su monitoría, informes de las actividades realizadas cada vez que sea solicitado.
- Guardar debida reserva y confidencialidad respecto de los procesos internos que se desarrollan en la institución.
- Todos los demás deberes que como estudiante tiene y que están establecidos en el reglamento estudiantil.

Parágrafo: en ningún caso un monitor podrá considerarse como reemplazo de la persona orientadora de su monitoría, ni suplirá las funciones de ésta.

CAPITULO V PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MONITOR

ARTÍCULO 16°. Pérdida de la Calidad de Monitor. A continuación, se detallan las causales de pérdida de la calidad de Monitor al interior de Unicomfacauca:

- a) El incumplimiento comprobado de cualquiera de los compromisos del monitor y/o de los deberes previstos en el desarrollo de su monitoría.
- b) Delegar en un tercero la realización de las actividades propias de la monitoría.
- c) Ser objeto de cualquier sanción disciplinaria durante el desarrollo de la monitoría.
- d) La pérdida de su calidad de estudiante.
- e) Por solicitud voluntaria de retiro como monitor.
- f) Por cualquier circunstancia de fuerza mayor, que a criterio del orientador de la monitoría, imposibilite el desarrollo de su actividad como monitor.

Parágrafo: La pérdida de la calidad de Monitor, en cualquier momento, conlleva a la pérdida, a partir de la fecha en la que se pierde tal calidad, de todos los reconocimientos otorgados por tener esa calidad.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

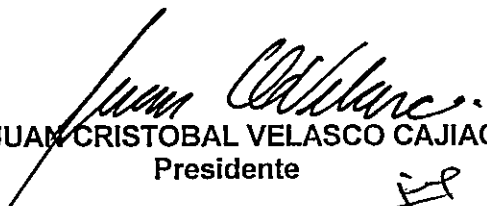
ARTÍCULO 17°. Interpretación. Cuando en la interpretación del presente reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido de éste, será el Rector la autoridad competente para interpretarlo, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar los procedimientos que se requieran para su debida aplicación.

ARTÍCULO 18°. Socialización. El presente Reglamento será socializado por parte de la Vicerrectoría Académica a través de medios idóneos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO 19°. El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias al mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO
Presidente
JP


ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaria General